

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día quince de enero del dos mil veintiuno.

Por recibido memorándum DTHI-002-01-2021(RUAIP)jp, de fecha 7/1/2021, firmado por la Directora Interina de Talento Humano Institucional, mediante el cual informa:

«Conforme a lo determinado en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, respecto a lo solicitado, se informa que esta Dirección, a la fecha, no ha efectuado oficialización de nombramiento como jefatura en el Centro de Atención Psicosocial de Usulután a ningún empleado de la Institución...» (sic).

I. 1. Con fecha 18/12/2020, se presentó solicitud de información mediante la cual requirió vía electrónica:

«Solicito acta certificada del nombramiento de Licda. XXXXX XXXXX XXXXX, XXXXX como Jefa propietaria en CAPS Usulután, a su jefe Lic. XXXX XXXX XXXX Serrano Jefe DCEM, CAPS, San Salvador. Fue entregado el nombramiento a dicha licda. el día 08 de diciembre en CAPS, Usulután.» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/789/RAdm/1806/2020(5) de fecha 21/12/2020, se admitió la solicitud de información y se remitió el correspondiente memorándum con referencia UAIP/789/1449/2020(5) dirigido a la Dirección de Talento Humano Institucional.

3. Mediante resolución UAIP/789/RP/051/2020(5) se autorizó la prórroga de oficio para entregar la información el día 19/1/2021; no obstante, contándose con la misma es procedente entregarla a la persona peticionaria.

II. A partir de lo informado por la Directora de Talento Humano Institucional, tal como se ha relacionado al inicio de la presente resolución; es procedente realizar las siguientes consideraciones:

1. En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En esa misma línea, el art. 73 de la LAIP, establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.


3. En el presente caso, tal como se ha relacionado en los numerales precedentes, es pertinente, de conformidad con el art. 73 de la LAIP., confirmar a la fecha la inexistencia del «... nombramiento de Licda. XXXXX XXXXX XXXXX, como Jefa propietaria en CAPS Usulután, a su jefe Lic. XXXX XXXX XXXX XXXX Jefe DCEM, CAPS, San Salvador. Fue entregado el nombramiento a dicha licda. el día 08 de diciembre en CAPS, Usulután.» (sic).

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* a la persona peticionaria el comunicado relacionado al inicio de la presente resolución.

2. *Confírmese la inexistencia* en la Dirección de Talento Humano Institucional el «... nombramiento de Licda. XXXX XXXX XXXX XXXX, como Jefa propietaria en CAPS Usulután, a su jefe Lic. XXXX XXXX XXXX XXXX Jefe DCEM, CAPS, San Salvador. Fue entregado el nombramiento a dicha licda. el día 08 de diciembre en CAPS, Usulután.» (sic).

3. *Notifíquese.-*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.